



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31303

22/03/2018

81198

AUTOR/A: SUMELZO JORDÁN, Susana (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dedicado a la gestión de las sequías, establece, en su apartado 3 que *“Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años.”*

Así, en el caso de Calatayud (Zaragoza), la Administración Pública responsable de su sistema de abastecimiento urbano es el propio Ayuntamiento de Calatayud a quien, por tanto, compete la elaboración y aprobación de Plan de Emergencia. Por su parte, el organismo de cuenca emite un informe valorando su contenido básico y su coherencia con el Plan Especial de Sequía de la cuenca.

Madrid, 18 de julio de 2018